

## CIRCULAR N°533

Santiago, 11 de junio de 2025

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley N°19.220 y el Reglamento de Custodia, acordó: *(i)* autorizar la custodia de mutuos o préstamos de dinero no autorizados para su negociación bursátil, suscritos por un corredor actuando en calidad de acreedor, con el fin de facilitar su suscripción y depósito en custodia; y *(ii)* establecer las condiciones y requisitos particulares a que estarán sujetos dichos mutuos y su custodia.

### **1. Custodia de mutuos no autorizados para negociación bursátil suscritos por corredores**

El artículo 6º del Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero y la Circular 508, autorizan y establecen las condiciones y requisitos a que están sujetos los mutuos o préstamos de dinero que sean suscritos por un corredor actuando en calidad de acreedor, con el fin de facilitar su negociación en la Bolsa, en cuyo caso deberán ajustarse a los modelos contenidos en padrones inscritos en el Registro de Productos.

Mediante la presente Circular, se autoriza a los corredores custodiar en la Bolsa mutuos o préstamos de dinero que no correspondan a padrones inscritos en el Registro de Productos, suscritos por el Corredor depositante actuando en calidad de acreedor, pero con el único fin de facilitar la suscripción del mutuo por sus partes, así como su depósito en la custodia de la Bolsa (“Mutuos”). Los Mutuos deberán celebrarse a través de la plataforma PuertoX Mutuos y ajustarse a los modelos disponibles en ésta.

Los Mutuos establecerán como condición suspensiva de las obligaciones que se deriven de éstos, el que *(i)* sean cedidos por el Corredor a la Bolsa, *(ii)* sean inscritos a su nombre en el Registro de Custodia y luego *(iii)* sean inscritos en el mismo registro a nombre de un Titular distinto del Corredor que lo cedió; de forma de asegurar que los Corredores que los suscriban no asuman, siquiera por un instante, la obligación de entregar al deudor el monto de dinero objeto del mutuo, ni el deudor la obligación de pagar el capital e intereses que se deriven de él.

### **2. Condiciones y requisitos particulares aplicable a los Mutuos y su custodia.**

Las condiciones y requisitos particulares a que estarán sujetos los Mutuos y su custodia serán las siguientes:

a) Sin perjuicio de las responsabilidades legales, administrativas y bursátiles que corresponden a los corredores en las operaciones en las que intervienen, respecto de los Mutuos que suscriban, éstos serán además responsables de: *(i)* verificar la identidad y capacidad legal de las personas que suscriban los Mutuos para efectos de ser custodiados en la Bolsa; *(ii)* verificar si los Mutuos se



encuentran o no afectos al pago del Impuesto de Timbres y Estampillas (“ITE”), en conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.475 de 1980; y *(iii)* verificar la circunstancia de que el deudor del Mutuo recibió íntegramente el Desembolso, conforme este término se define en los Mutuos.

b) Para el caso de Mutuos que se encuentren exentos del pago del ITE, en conformidad con lo establecido en el Artículo 24 N°6 del Decreto Ley No. 3.475 de 1980, por ser suscritos con el objeto exclusivo de financiar habitualmente préstamos de dinero o conceder créditos, el corredor que lo suscriba deberá obtener del deudor del Mutuo una declaración jurada mediante la cual certifique que el Mutuo se encuentra exento del pago del ITE, conforme a lo ya indicado.

c) Para el caso de Mutuos que se encuentren afectos al pago del ITE, el corredor que lo suscriba deberá firmar una declaración jurada mediante la cual certifique a la Bolsa el pago oportuno de dicho tributo, especificando el número de folio del formulario por el cual fue pagado, a través de los medios que al efecto disponga la Bolsa, a más tardar al día siguiente hábil de haberse realizado el pago.

Toda la documentación de respaldo asociada a las operaciones de Mutuos deberá quedar debidamente resguardada por los corredores y ser puesta a disposición de la Bolsa en caso de ser requerida por esta última.

### **3. Vigencia.**

La presente circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**